

RESOLUCIÓN 160/2024**S/REF:** 1305930R REF Interna RE0241**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección;** Ayuntamiento de Talavera**Resolución:** ARCHIVAR**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 22 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito [REDACTED], con registro de entrada nº 241. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“La información solicitada se refiere a la tramitación administrativa y actuaciones llevadas a cabo para la contratación de dicho cóctel institucional, información que al día de la fecha seguimos sin conocer, ya que se nos dio traslado de un expediente administrativo donde no consta la información relativa a la contratación de dicho cóctel.

TERCERA.- Que se adjuntan a la reclamación nueve documentos acreditativos de las sucesivas peticiones de información efectuadas y concretamente: -Doc 1: primera petición de 12/12/2023. -Doc 2: segunda petición de 27/12/2023, al no contar en el expediente remitido la información solicitada. - Doc 3: Petición d epleno extraordinario para que el alcalde comparezca a dar cuenta de dicha petición. -Doc 4: Extracto del acta de dicho pleno que remite al expediente 11/2023/IAT (donde no consta la información solicitada). -Docs 5 y 6: Petición de certificado de silencio positivo el 27/02/2024. -Doc 7: Copia del informe

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/07/2024



emitido en relación con la petición de silencio positivo. (" No consta en el expediente 11/2023/IAT ninguna actuación administrativa sobre la contratación de la actividad en el citado local"). Doc 8: A la vista de dicho informe nueva petición de 12/03/2024: " se nos traslade el expediente donde conste dicha contratación ".

Doc 9: Ante la falta de respuesta en el pleno ordinario de marzo de 2024 pedimos elevar al Consejo de Transparencia el expediente (se adjunta orden del día de dicho pleno ya que el acta aún no ha sido aprobada, pudiendo ser aportada con posterioridad si por ese organismo se requiere). Dicha proposición no sale adelante al ser votada en contra por los 13 concejales que conforman el actual equipo de gobierno del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

CUARTA.- Por dichos hechos se presenta reclamación ante ese organismo al entender que cualquier ciudadano tiene derecho a ser informado en los términos que recoge la normativa sobre acceso a la información como es este caso y que además también en mi condición [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tenemos derecho a ser informados de cualquier actuación y expediente de cualquier área y delegación del Ayuntamiento, tal y como recoge el art.23 de la Constitución Española. Dichos derechos han sido vulnerados puesto que seguimos sin conocer a día de hoy la información que sobre la celebración del citado cóctel institucional hemos venido pidiendo a través de diferentes mecanismos, habiendo obtenido siempre la llamada por respuesta y por último el voto en contra de los actuales concejales con responsabilidades de gobierno en el pleno celebrado en el mes de marzo de 2024. Por todo ello.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
22/07/2024

SOLICITO: Se dé trámite a la reclamación presentada en modelo oficial , tenga por presentados los documentos adjuntos a la misma así como este escrito de alegaciones y tras los trámites oportunos dicte resolución estimando la misma.

Con fecha 22 de abril se realiza requerimiento al Ayuntamiento para que alegue o manifieste lo que considere oportuno , remitiendo la contestación con fecha 25 de abril , en el que indica ;

“En relación a la solicitud recibida en el Registro General del Ayuntamiento de Talavera de la Reina el día 27 de febrero de 2024, con número de registro 2024-8546 se INFORMA lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] solicita acceso a la documentación obrante en el expediente de contratación del evento llevado a cabo el día 26 de octubre de 2023 con motivo de la presentación de la Incubadora de Alta tecnología (n.º de solicitud 10279/2023). Con fecha 26 de diciembre se proporciona el acceso al expediente 00011/2023/IAT relativo al contrato menor de eventos de la incubadora de alta tecnología TALAVERA TECNOLÓGICA. [REDACTED] vuelve a solicitar la misma información relativa al expediente de contratación del evento llevado a cabo el día 26 de octubre de 2023 con motivo de la presentación de la Incubadora de Alta tecnología y en relación con la actividad llevada a cabo en el establecimiento sito en la calle Arco de San Pedro, 12 de esta ciudad. Se informa lo siguiente: No consta en el expediente ninguna actuación administrativa relativa a la contratación de la actividad llevada a cabo en el local de referencia.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de

las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/07/2024



5.- En la presente reclamación, la administración reclamada indica textualmente que “no existe en el expediente ninguna actuación administrativa relativa a la contratación de la actividad llevada a cabo en el local de referencia”, por lo que no existe documento alguno que entregarle.

Además de la procedencia de la declaración anterior, debe recordarse que entre los principios generales contemplados artículo 3.1 e)7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran los de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. En virtud de ellos y en sus relaciones con administraciones y entidades de derecho público, este Consejo presupone la veracidad de los documentos procedentes de aquéllas y de las manifestaciones en ellos recogidas.

No obstante la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Tercera, dictada el 3/10/2017 en recurso de casación 75/2017, indica que la Ley 19/2013 (en adelante LTAIBG) queda reconocido el derecho de acceso a la información pública como un auténtico derecho público subjetivo, al establecer que " Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española , desarrollados por esta Ley " (artículo 12); que la Exposición de Motivos de la Ley configura de forma amplia ese derecho de acceso a la información pública, no tiene por objeto solo documentos que consten en expedientes administrativos, sino que abarca todo tipo de informaciones que el ente local tenga en su poder, así lo reconoce además nuestro artículo 23.1,a) de la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por lo que de existir información alguna en relación a la petición realizada por el reclamante debería ser facilitada.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
22/07/2024

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/07/2024



III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la reclamación presentada, al manifestar expresamente el Ayuntamiento que no existe expediente en relación con los solicitado, habiéndose dado acceso ya al expediente 00011/2023/IAT.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
22/07/2024